

CELEBRACIONES LITÚRGICAS Y VIDA CONTEMPLATIVA

En el Editorial de este mismo número hemos aludido al disgusto que nos ha causado que el escrito aparecido en esta misma Sección *Mejorar la celebración* el pasado mes de septiembre¹ a algunos pocos Monasterios —tres en concreto— les hayan podido sugerir que contuviera por nuestra parte un cierto desprecio, o menoscabo, de la clausura religiosa o monástica. La clausura que, según las disposiciones vigentes de la Iglesia, siguen la mayoría de comunidades monásticas y religiosas contemplativas femeninas, es un gran valor para toda la Iglesia: para las monjas que la observan especialmente y para el conjunto de los fieles que “se aprovechan” de este carisma que Dios concede a algunos cristianos para favorecer la vida contemplativa de oración del conjunto de los fieles y para alentar la vida escondida con Cristo en Dios a la que estamos llamados todos los cristianos.

Quisiéramos, pues, en este nuevo artículo responder y explicar, con humildad, lo que queríamos decir, y que quizá no supimos hacerlo con la claridad suficiente en el citado artículo del mes de septiembre.

1. ¿Por qué referirse únicamente a la clausura en los antiguos Concilios locales y no aludir al Magisterio actual de la Iglesia en esta materia?

Es verdad, como nos dicen en la correspondencia alusiva al artículo del pasado septiembre, que en el citado artículo nos referimos únicamente al

¹ *Liturgia y Espiritualidad XXXV* (2004) 382-395.

binomio *antiguos Concilios-Trento* sin decir nada, en cambio, respecto a los documentos magisteriales más recientes. La respuesta es sencilla: nuestro escrito trató únicamente de describir simplemente una realidad histórica. *Históricamente* hubo gran diferencia entre lo que significaba la palabra *clausura* en la antigüedad y lo que significó a partir de Trento y hasta la actualidad. Desde Trento al Magisterio moderno *en cuanto a lo que significa la palabra clausura* ya no hay variación y siempre se entiende ya lo mismo. Nuestro artículo no trataba del significado de la clausura sino de un hecho concreto: qué se entendía por clausura en la antigüedad y qué se entiende respecto a ella posteriormente.

2. Repercusiones espirituales del modo concreto de vivir el binomio clausura-vida contemplativa

Hay ciertamente un aspecto, que juzgamos importante, y que es lo que quisimos subrayar en vistas precisamente a una mejor y más positiva visión de lo que para las monjas de *clausura* debe significar ésta. Al seguir con fidelidad este instrumento –*valioso*, como decíamos– han de verlo y vivirlo no como el centro de su vida, sino sobre todo como una *ayuda preciosa* a lo más importante de su vocación que es la *vida contemplativa*. La clausura no es un *fin* sino un *medio* para el fomento e intensidad del matiz radical de su vida consagrada que es la intensidad de su vida de oración. Es *únicamente* por ello que nos parece mejor hablar de monjas *de vida contemplativa* que de monjas *de clausura*.

Para que las monjas de clausura capten y vivan mejor el sentido radicalmente contemplativo de su vocación, el Magisterio actual ha suavizado algunos aspectos secundarios de esta clausura. Clausura que debe observarse con fidelidad según la normativa actual. Con *autorización del obispo* hoy las monjas de clausura acostumbran, por ejemplo, a acudir al médico, a cursos de formación, incluso a otros menesteres urgentes.

3. Distinta entidad e importancia entre vida contemplativa y clausura religiosa

De ninguna manera quisimos decir –ni puede decirse– que la clausura no sea importante en vistas a la vida contemplativa. La clausura, aunque

concebida con modalidades diferentes en las diversas épocas, es un instrumento valioso también en nuestro tiempo. Más valioso, si cabe, por cuanto hoy se tiende a la superficialidad. Pero sí que debe afirmarse —y creemos que ello puede ayudar grandemente a las monjas de clausura— que el carisma de la *contemplación* está muy por encima de la *ayuda* que a la misma presta la *clausura*. A la monja de clausura, que por alguna causa y según la normativa actual, le sea necesario o conveniente salir de la clausura (v. gr. para participar en otro monasterio de un curso de formación o para ser asistida en una clínica), no le debe acechar la tentación que por sus *salidas materiales de la clausura* le falla algo de su vocación contemplativa y dedicación exclusiva a Dios ni debe pensar que estas faltas *materiales* de la clausura le impidan vivir con la máxima intensidad su vida escondida en Dios y separada de lo mundano.

4. Dos ejemplos ilustrativos

Para ilustrar la *jerarquía* que debe mediar entre *vida contemplativa* y *clausura* recurriré a dos ejemplos (en los que intervine personalmente en mi vida ministerial): uno que me edificó; otro, por el contrario, me dolió en el alma.

Hace ya unos años un monasterio de carmelitas descalzas, después de un cursillo de liturgia y *pedida autorización a la Sede Apostólica* (Congregación del Culto Divino), pusieron el altar eucarístico en el interior del coro, recibida la autorización de que el celebrante entrara en el mismo (dentro, por tanto, de la clausura). Al cabo de un tiempo, por parte de sus superiores —que jurídicamente podían hacerlo— les prohibieron esta *derogación* de su clausura y les obligaron a situar nuevamente el altar fuera de la clausura, del coro. Les dolió en el alma verse alejadas (aunque sólo fuera físicamente) de la mesa de su Señor; pero obedecieron con humildad². Al cabo de unos años les permitieron volver a situar el altar en el coro; se alegraron de ver nuevamente la mesa del Señor cercana a ellas. Este es el camino a seguir *siempre*: ante alguna disposición, aunque per-

2 Posteriormente reexaminada la cuestión, los superiores les concedieron de nuevo situar el altar dentro del coro.

sonalmente pueda parecerles —y quizá sea realmente— menos correcta, la senda a seguir es siempre la de la humildad y de la obediencia.

Un caso en sentido contrario lo vimos hace años en otro monasterio. El altar, con la debida autorización estaba en el coro, coro discretamente separado del lugar de los demás fieles que participaban, *desde fuera de la clausura*, en la misa conventual. Pero en esta comunidad algunas monjas continuamente entraban y salían del coro durante las celebraciones, o miraban a los fieles que entraban o salían de la iglesia (incluso durante las lecturas y la Plegaria eucarística). De esta comunidad es preciso decir que las monjas guardaban *materialmente* la clausura, como era su deber, pero no parecían atender demasiado a lo más central de su vida que es la oración *contemplativa*, a la que la clausura debería ayudar.

5. Vida religiosa, vida contemplativa y clausura en los documentos conciliares

Para responder a las que lamentaron que en nuestro anterior artículo no hubieran referencias al Magisterio actual sobre la clausura³ vamos a recordar *algo*⁴ de lo que el Vaticano II ha subrayado en varios de sus documentos sobre la importancia que tiene la vida religiosa y más en concreto la vida contemplativa y la misma clausura —no sólo para los religiosos sino incluso para los demás— *como fermento* de vida evangélica para todos los bautizados. El texto más fundamental —el único que forma parte de una Constitución⁵— es *Lumen Gentium*, nn. 44-46. También hay referencia a la vida religiosa —contemplativa y activa— en los

3 Repetimos que esta ausencia no se debió a un menoscabo de la clausura sino a que el artículo trataba únicamente de cómo la clausura entendida menos correctamente podía en algún caso desfigurar la unidad de la celebración *eclesial* litúrgica en la que *participan* igualmente las monjas como otros bautizados.

4 *Algo* únicamente, pues ni fue nuestro propósito al escribir el artículo de septiembre ni lo es ahora al retomar el tema en nuevo escrito tratar de la clausura sino simplemente de hacer unas simples reflexiones sobre la *relación* entre ambas realidades.

5 Los documentos conciliares no tienen todos la misma *prestancia o autoridad*; los más centrales de estos escritos se llaman *Constitución*, les siguen jerárquicamente los *Decretos* y en tercera categoría se hallan las *Declaraciones*.

Decretos Perfectae Caritatis (todo el Documento trata de este tema) y *Ad Gentes* (nn. 18 y 40). En estos documentos el Vaticano II alude varias veces al valor y necesidad de la vida monástica y contemplativa. Las alusiones a la *clausura* son menos numerosas⁶. La más explícita sobre la misma creemos que es el apartado 16 de *Lumen Gentium*. En este texto se afirman dos realidades: a) que la clausura debe mantenerse vigente en los monasterios de clausura papal; y b) que esta clausura debe adaptarse y de ella deben suprimirse las *costumbres anticuadas*⁷.

Creemos que el lenguaje de estos documentos posteriores es lo suficiente claro y que no se distancia de lo que afirmamos en nuestro anterior escrito: la clausura *ayuda* realmente a la *vida contemplativa*, procurando a quienes la observan el silencio y el alejamiento del espíritu mundano del interior del monasterio. Por ello debe guardarse con fidelidad. Pero debe añadirse que esta clausura nunca debe significar distanciamiento de las monjas del altar y de la asamblea eclesial que, unida a Cristo, verdaderamente presente en su ministro y en la asamblea de los fieles⁸, celebra la liturgia. Una clausura de este tipo sería equívoca y rechazable.⁹

6 Volvemos a repetirlo no porque las alusiones a la clausura no sean importantes, sobre todo en nuestros ambientes tan secularizados, *para fomentar* la contemplación, sino porque son un valor más relativo y, en según en qué ambientes (v. gr. en algunos países de misiones) menos comprensibles para los fieles.

7 No dudáramos en afirmar que es *costumbre anticuada* (y como tal, obedeciendo al Vaticano II, suprimida en la casi totalidad de monasterios) que las monjas participan de la Misa conventual separadas del altar con altas y tupidas rejas y que para comulgar se abra simplemente en esta reja una pequeña ventana.

8 Cf. *Sacr. Conc.*, n. 7.

9 En una de las cartas recibidas, con satisfacción hemos leído que las monjas que se lamentan de nuestro escrito para defender la clausura dicen que su monasterio abre las rejas del coro de su iglesia durante la misa. Esta visión de la clausura sí que es correcta: separadas del mundo en el contexto de *mundanidad* pero unidas a la asamblea de los fieles como *único Cuerpo de Cristo*.

5. ¿Por qué tampoco aludimos a la *clausura* según el Magisterio posconciliar?

Tres monasterios de clausura han extrañado que en el artículo del pasado septiembre nos limitáramos a aludir a la clausura ante y después de Trento sin aludir tampoco a lo que sobre la misma dicen los documentos del Magisterio más reciente. La respuesta es sencilla: porque en el citado escrito no se trataba de hacer una historia o significado espiritual de la clausura (significado que ciertamente tiene) sino que simplemente quisimos subrayar cómo la *palabra* clausura cambiaba de significado en los siglos cercanos a Trento (y no después) y cómo este cambio de significado de la palabra podía influir en las celebraciones litúrgicas.

Para tranquilizar, pues, a nuestros lectores y manifestarles que en modo alguno menoscabamos el valor de la clausura, recordemos que los documentos posconciliares que se refieren a la vida contemplativa y al significado de la clausura son, como hemos dicho también de los escritos del Vaticano II, de entidad diversa. Estos documentos posconciliares han tenido como finalidad principal *llevar a la práctica*, en un ambiente algún tanto cambiante con referencia a los tiempos anteriores, lo decretado por el Vaticano II.

El más amplio y *especializado* de estos escritos es sin duda la larga Exhortación postsinodal de Juan Pablo II *Vita consecrata* (1996). En este documento se subraya fuertemente la *intrínseca unidad de la Iglesia*, formada de miembros adornados de *carismas diversos* (el de la vida contemplativa y el de la clausura, por ejemplo) fundamentados todos ellos en el Bautismo-Confirmación y Eucaristía, sacramentos *comunes a todos los bautizados*. El valor propio de la vida religiosa y el significado de la clausura de algunas monjas contemplativas son preciosos carismas propios únicamente de algunos bautizados¹⁰. En estos documentos, por otra parte, como hemos recordado, se alude también a que la clausura

10 Otro documento, importante también sobre todo por su concreción, es la Instrucción *Venite seorsum*, emanado esta vez no ya del Papa sino de la Congregación de Religiosos en agosto de 1969.

debe observarse según sus diversos géneros, pero evitando prácticas o costumbres que resultan poco concordes con lo que es y debe significar para las propias monjas –y para los fieles– su expresiva separación radical de lo mundano¹¹.

6. ¿Cambios de perspectiva teológica?

Después del Vaticano II en algunos ámbitos ha habido ciertamente algún cambio de *perspectiva teológica*. Cuando la Iglesia habla –y un Concilio habla con mucha autoridad– la teología conviene que reflexione a la luz de la palabra magisterial.

Entre los cambios de perspectiva hay que enumerar algunas visiones, más ricas y más claras –para lograrlas se promulgaron singularmente las *Constituciones* conciliares– de lo que dice la *Constitución Sacrosanctum Concilium* sobre las distintas maneras de la presencia de Cristo en su Iglesia, especialmente en sus celebraciones. Cinco son, según el citado documento, los modos de presencia de Cristo en las celebraciones: 1) en el ministro; 2) en la fuerza de los sacramentos; 3) en su Palabra; 4) en la salmodia de la asamblea; 5) bajo las especies eucarísticas¹². Para nuestro propósito queremos subrayar la presencia del Señor *en la persona del ministro* y en la *asamblea* que, unida a su Señor, canta las alabanzas a la Trinidad¹³. Ya Pío XII en la Encíclica *Mediator Dei* (1947) había hablado de esta múltiple presencia; anteriormente parecía como si únicamente se atendiera a la presencia, ciertamente culminante pero no única, de Cristo en la Eucaristía. El Magisterio posterior ha insistido sobre otras presencias de Cristo en su Iglesia.

Las monjas de clausura –como todos los bautizados– deben vivir y

11 Recibir la comunión, por ejemplo, desde una pequeña apertura en una reja que les alejaba del altar y de una participación *más significativa* de la misa, era una práctica habitual, contradictoria y poco expresiva de la unión esponsal de las monjas con el Señor como es especialmente la vida contemplativa.

12 Núm. 7.

13 Cf. v. gr. IGLH, nn. 6.7.13. 67.

*mostrar*¹⁴ su unión con Cristo, presente no sólo en la Eucaristía, sino también *en el ministro y en la asamblea de los bautizados*. Unas rejas que *durante las celebraciones* separaran las monjas contemplativas de la asamblea o del altar serían, sin duda, de aquellas *costumbres anticuadas* que el Magisterio, como hemos visto, pide se supriman de la clausura. Ello evidentemente no quiere decir que las monjas de clausura tengan que entremezclarse con los fieles en las celebraciones. La liturgia es acción del Cuerpo de Cristo y éste tiene miembros diversos. El celebrante es miembro de Cristo –representa a la Cabeza del Cuerpo– y no está mezclado con los demás fieles, sino en un lugar propio. Así las monjas –sobre todo las de clausura– es muy expresivo que ocupen, como lo han hecho desde muy antiguo, un lugar aparte, un *coro* reservado a ellas. Ya en los más antiguos documentos de la Iglesia¹⁵ las vírgenes en la asamblea eclesial ocupaban un lugar propio y separado. Pero ocupar un lugar aparte no debe incluir aparecer *separado* de la asamblea, como aparecían los coros de ciertas monjas de clausura, lejanas del altar, del ministro y de la asamblea por oscuras, tupidas y enormes rejas.

Hoy son muchas las comunidades de clausura que tienen rejas muy discretas y que además las abren significativamente *durante la celebración de la Eucaristía*, o incluso durante la Liturgia de las Horas cuando algunos seglares participan en la celebración. Y muchas también que tienen la sede del ministro y la mesa eucarística en el interior del coro. Son maneras expresivas que manifiestan clara y suficientemente como las monjas, que en su vida conventual guardan una clausura rígida para vivir y mostrar su renuncia y separación del mundo en el sentido peyorativo del que habla con frecuencia el Nuevo Testamento¹⁶, mientras quieren vivir y manifestar su unión con la Iglesia que, como Cuerpo de Cristo con miembros (carismas) diversos, participa de la celebración en un lugar propio pero sin separarse de los demás fieles en la celebración eclesial común.

14 Las celebraciones, por voluntad del mismo Señor, son no sólo realidad sino también *signo* o sacramento *sensible*.

15 V. gr. la *Didascalia de los Apóstoles* (s. III) o las *Constituciones Apostólicas* (s. IV).

16 Cf. v. gr. 1Jn 5, 19.

7. ¿Las iglesias de los monasterios son edificios propiamente conventuales?

Las iglesias de los monasterios, como todas las iglesias, son lugares de *asamblea de todos los bautizados*. Es suficiente pensar en el título de *iglesia*¹⁷ o leer los textos de la Dedicación o los que se usan al celebrar sus aniversarios –los dos prefacios por ejemplo– para convencerse de ello. Ello no quiere decir que estos edificios eclesiales no tengan a veces destinos preferenciales según los tipos de fieles que en cada uno de ellos se reúnen.

Bajo este aspecto es innegable que una iglesia construida sobre todo para que en ella se celebren aquellos oficios que los monjes o monjas, en nombre y *como miembros de la Iglesia* y con su carisma especial de cuidar con mayor intensidad de la *oración de la Iglesia*, dé a estos oficios el lugar primordial. En estas iglesias debe procurarse, pues, que las celebraciones de la Eucaristía y de la Liturgia de las horas no se vean relegadas, y como consecuencia muchas otras celebraciones no tengan cabida en ella. ¡Ojalá que a *todas* las comunidades contemplativas les fuera posible también hoy, como se hacía habitualmente en tiempos no lejanos –y como *en principio* establece la Iglesia reunirse estacionalmente *para celebrar todas las hora del Oficio Divino*!¹⁸

Pero esta celebración coral, incluyendo todas las horas, hoy desgraciadamente supera las posibilidades de muchas comunidades incluso contemplativas, a las que les han sido dispensadas dos de las tres horas

17 Los lugares celebrativos cristianos, ya en los orígenes del cristianismo, acostumbran a rechazar para sus edificios –algunas veces explícitamente– el nombre de *templo* o morada de Dios y prefieren el de *iglesia*, o lugar de la asamblea. El templo cristiano es la asamblea de los bautizados con Cristo su cabeza, asamblea en la que habita el Señor. Únicamente en tiempos bastante posteriores entra algunas veces en el vocabulario cristiano el nombre de templo para designar los edificios de celebración (cf. los dos magníficos prefacios del aniversario de la Dedicación de una iglesia).

18 Cf. *Sacr. Conc.* 89, b) y IGLH, 76

menores¹⁹, pero sigue siendo la *expresividad mayor* del cumplimiento del mandato del Señor de orar incesantemente. Y cuando esta oración litúrgica frecuente se hace en la iglesia monástica es evidente que difícilmente caben otras celebraciones en el mismo lugar.

Hace unos años A. Gutiérrez publicó un interesante artículo comentando los cánones 557-563 del nuevo Código de Derecho Canónico y comparándolos con sus paralelos del Código de 1917. En su escrito afirmaba que “si, en la iglesia religiosa, la comunidad hace sus celebraciones sagradas –es el caso de las comunidades de monjas contemplativas– no había propiamente rector, sino que es el mismo superior o superiora quien hacía las veces de rector”²⁰. Estas afirmaciones parecen dar a entender, según este autor, que en la iglesia de un monasterio femenino es la superiora, la abadesa –o su homóloga priora o superiora– la que de hecho dirige no sólo el monasterio sino incluso su iglesia. Creemos sinceramente que esta visión no responde a lo que es una iglesia destinada a las celebraciones cristianas. En efecto (tanto en los cánones citados, tanto los del código de 1917 como los del actual) la cosa no parece presentarse así. El que dirige la iglesia de una comunidad de religiosos o religiosas es el superior *si este además de superior también es presbítero*. En las comunidades de hombres laicos o de mujeres, según los citados cánones, el rector es siempre un presbítero –el capellán– externo a la comunidad. El principio *teológico* subyacente es pues que las iglesias siempre están presididas por un cristiano *ordenado*, es decir, que represente a Jesucristo-Cabeza (ordenación que, en nuestro caso, no puede darse a la abadesa o superiora), nunca por un laico.

Recordamos a este respecto que, en una ya antigua conferencia de Mons. Piero Marini, prefecto las celebraciones papales, el conferenciante subrayaba muy bien que en la celebración de la Liturgia de las horas en las que no intervenía un ministro ordenado, de la monja o laico

19 En principio, estas horas se han dispensado *únicamente* a los sacerdotes y religiosos de vida activa, pero con frecuencia ha sido concedido también a algunas comunidades contemplativas (Cf. *Sacr. Conc.* 89 y IGLH, nn. 76-77).

20 Canones circa instituta vitae consecratae et societates vitae apostolicae vagantes extra partem eorum propriam, en CpR, 65 (1984), p.21.

que dirija la celebración nunca podía decirse que *presidía* el oficio, sino simplemente lo *dirigía*. Si está presente un ministro ordenado, éste por su ordenación, re-presenta a Jesucristo, cabeza de la Iglesia orante. Si este ministro no está presente, la presencia de Jesucristo no la realiza la monja hebdomadaria sino que Cristo está presente en este caso únicamente en la comunidad que canta los salmos²¹. Es una precisión teológica muy interesante.

8. ¿Celebración de matrimonios en las iglesias de los monasterios?

En las cartas que hemos recibido se subrayaba que *en ningún caso* era oportuno admitir en una iglesia de contemplativas la celebración del Matrimonio. De hecho esta prohibición figuraba en el Código de 1917²², pero significativamente ha sido suprimida esta prohibición en el Código actual²³, cosa que significa un cambio de visión. Estamos muy de acuerdo en que no conviene celebrar los matrimonios en aquellas iglesias monásticas o contemplativas donde, por sus horarios o por la cercanía (material o ambiental) de la iglesia al lugar donde los monjes o monjas viven, pueda afectar a su vida silenciosa. De ello hablábamos —y bien explícitamente— en el escrito del pasado septiembre²⁴. Pero de ello a no permitir nunca el matrimonio en iglesias monásticas, atractivas por su belleza, y alejadas, como acontece en muchos monasterios sobre todo antiguos, hay gran diferencia. No admitir en estas iglesias el matrimonio puede hacer pensar que la celebración de este sacramento se mira como algo casi ajeno a la vida eclesial.

Es verdad que lo ideal para la vida cristiana de los novios es que recurran a sus parroquias: en ellas preparen la celebración y, bajo el cuidado pastoral del párroco, se dispongan y celebren el matrimonio. El citado

21 Cf. *Sacr. Conc.*, n. 7.

22 c. 1109 (a no ser en caso de necesidad urgente).

23 c. 1118.

24 Cf. pág. 392, especialmente la nota 14.

c. 1118 alude a explícitamente a esta celebración *en la parroquia*. Pero, como hemos dicho, no lo hace de una forma absoluta. Dice también que se puede celebrar en otra iglesia u oratorio.

Hoy desgraciadamente muchos de los novios que piden el matrimonio sacramental viven bastante alejados de toda práctica cristiana. Incluso muchos jóvenes, que aun son practicantes, desconocen cual es su parroquia y participan en la misa en no les importa qué iglesia. Muchos difícilmente sabrían distinguir entre lo que es una parroquia y lo que es otra iglesia; para la mayoría de ellos, *iglesia* es simplemente un edificio donde los cristianos se reúnen para sus celebraciones (no distinguen tampoco entre el párroco y otro sacerdote con el que topan o al que van a pedir la bendición de su boda). En este contexto (desgraciadamente tan secularizado), si unos novios, por el motivo que sea (¡ojalá fuera siempre cristiano o por lo menos religioso!), recurren a una iglesia, porque encuentran bella o atractiva, y allí el sacerdote (o un encargado del edificio) les dice que para ello deben ir a la parroquia, lo más frecuente es que queden decepcionados y se vean como un poco rechazados por la Iglesia o por el sacerdote a quien han recurrido. En este contexto creemos que casarse en la iglesia parroquial ya no tiene ninguna primacía. Y si los tramites jurídicos deben hacerse necesariamente en una parroquia (de ello se les hablará *después*, no en su primer contacto con lo que ellos ven como “la Iglesia”) esto es mas bien una cuestión de tipo jurídico (sólo las parroquias tienen libros sacramentales) que de orden formativo o espiritual. El poco sentido de comunión al que se refiere el Papa en la Carta apostólica *Mane nobiscum*, *Domine* alude al espíritu parroquial, y no creemos pueda aplicarse a unos jóvenes que ni practican en la parroquia ni es fácil que acudan a ella después del matrimonio. Difícilmente, por ello, en estos casos se acrecentará celebrando su matrimonio *materialmente* en un edificio parroquial; por el contrario es posible que disminuya ante la negativa de celebrar la boda en una iglesia porque no es su parroquia.

9. ¿Insertar la celebración del matrimonio en el programa monástico?

Terminamos esta *re-tractación* manifestando, de una manera *rotunda absoluta y sin paliativo*, que nunca hemos pensado en la conveniencia de que en las celebraciones matrimoniales que, en algunos casos, se celebran en los monasterios, deban participar los monjes o monjas de clausura o de vida contemplativa. A pesar de que el matrimonio cristiano tiene mucho que ver con toda la vida eclesial y que los monjes y monjas son fruto del matrimonio y que deben orar por los matrimonios, el ritmo de celebraciones litúrgicas asiduas, el silencio y el recogimiento propio de la vida monástica o contemplativa, tienen un ritmo muy propio que desaconseja la multiplicación de celebraciones y mucho más si estas conllevan un cierto ambiente de movimiento e incluso ruido. Lo mismo debería decirse de las primeras comuniones sobretudo si estas fueran frecuentes.

Pero una cosa muy distinta es el abrir la iglesia en la que la comunidad celebra la liturgia con un ritmo monástico a decir que esta iglesia puede abrirse también a otras celebraciones en las que no participe la comunidad ni turbe la paz del monasterio.

Creemos realmente incompresible que las antiguas y bellas iglesias de los monasterios se abran al bullicio mundano del turismo que turba, si es cercano, la paz y silencio monásticos y, en cambio, se cierren a unas celebraciones radicalmente cristianas como la celebración de un sacramento del que –para poner un ejemplo– santo Tomas afirma ser el *mas grande de los siete sacramentos* por su clara y fácil comprensión (no ciertamente por su *contenido*, pues bajo este prisma el propio santo Tomás, dice que el mayor de los sacramentos es la Eucaristía).²⁵

25 Cf. S. Th. 3, q. 65, ad 4: “El matrimonio es el más excelente de los sacramentos por razón de su (claro) significado” (como La Eucaristía es el mayor, por razón de su contenido o el Bautismo por razón de su necesidad)

10. Repasando algunos asertos del artículo de septiembre de 2004

Las tres cartas a las que nos hemos referido en este artículo —y que nuevamente agradecemos— ponen de manifiesto que nuestra manera de expresarnos en el artículo referido no fue posiblemente muy clara. Por ello quisiéramos aquí subrayar algunas de las afirmaciones que se vertieron en el pasado septiembre y aclararlas.

En la nota 8, segunda parte (pág. 388), hablábamos en concreto de las rejas *en la iglesia* (no hicimos alusión alguna a las rejas en los otros lugares de la clausura), y afirmábamos que estas rejas no nos parecían muy expresivas, pero añadíamos que “cualquier cambio en este sentido debía realizarse en comunión y fidelidad radical a cuanto en cada momento dispusieran los pastores legítimos en cada lugar”. Nos alegró leer a este respecto en una de las cartas que la comunidad que escribía abría en la iglesia las rejas de separación *durante la celebración de la Eucaristía*; es este un gesto suficientemente elocuente de la unidad del cuerpo eclesial con referencia a los fieles que ocupan el resto de la iglesia.

En la nota 14 (pag. 392) decíamos que el retiro de las monjas contemplativas exigía evidentemente un espacio de tranquilidad y silencio y que, en caso de que en la iglesia se celebraran bodas, debería procurarse siempre que personas *ajenas a la comunidad* cuidaran de los aspectos de la celebración del matrimonio; y que estas celebraciones del matrimonio, no debían alterar de ninguna manera el horario de las celebraciones corales. Evidentemente ello supone que no abogábamos por la participación de las monjas en las celebraciones matrimoniales.

En el apartado 8 (pág. 393) volvíamos a insistir en la necesidad de que la posible celebración del matrimonio en la iglesia contemplativa, no turbara la paz y silencio de los monasterios. En el apartado en que hablábamos de acoger a los novios y que esta acogida podía influir en la imagen que de la Iglesia sacaran los futuros esposos. En el apartado 6 (pág. 390) al hablar de la acogida de los novios que eventualmente (por motivos, por ejemplo, de parentesco o de amistad con la comunidad monástica) pedían celebrar su matrimonio en la iglesia conventual, no nos referíamos en manera alguna a que las monjas hubieran de dedicar su tiempo a

la catequesis de los novios, importante sin duda, pero que corresponde a otros fieles, clérigos o laicos, que tienen carismas muy distintos a los de la vida contemplativa.

11. Conclusión

Agradecemos una vez más y muy sinceramente los tres escritos que hemos recibido y pensamos que ayudaran a comprender mejor la función de las contemplativas en su envidiable vida de entrega a Jesucristo y a una mejor comprensión de lo que significa su participación en las celebraciones, no de la vida monástica sino de la vida cristiana en general, por parte de las monjas contemplativas.

Pocos días antes de Navidad, en la lectura veterotestamentaria de la Misa, escuchábamos en el Cantar de los cantares las siguientes palabras: *¡Oíd, que llega mi amado, saltando sobre los montes, brincando por los collados!* El Amado se refería a Jesucristo que se acercaba a su esposa, la Iglesia. De él se decía: *se había parado detrás de la tapia, que atisbaba por las ventanas, miraba por las celosías...y decía: ¡Levante, amada mía, hermosa mía, ven a mí! Paloma mía, que anidas en los huecos de la peña, en las grietas del barranco, déjame ver tu figura, déjame escuchar tu voz, porque es muy dulce tu voz, y es hermosa tu figura.* Estas frases, nos parecía que describían a Jesucristo que busca la amada escondida, que era hermosa y buscaba el amor puro de las contemplativas escondidas detrás de las rejas del silencio. Pero el Amado quería ver también a otras y las buscaba por las montañas, deseando encontrar también a aquellos miembros de su Esposa-Iglesia que le quedaban lejanos por sus maneras de vivir. Todos, monjas contemplativas y de clausura, novios y novias bautizadas (e incluso sin bautizar) son la única amada del Señor. Los miembros de la Iglesia, cada uno desde su ámbito distinto y según sus carismas diferentes, deben ser hallados por el Esposo que busca; y cuántos tenemos el don de conocerlo quizá un poco mejor, debemos procurar que cada uno, según su vocación propia en el interior del único Cuerpo de Cristo, viva lo mejor posible la vida sponsal de la Iglesia.

P. FARNÉS
(Barcelona)